BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.409 | EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278.
Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Viernes 11 de Septiembre de 1942

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.50
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20 — moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1 — moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

LEYES

Ley número 12.757. — Quedando autorizado el P. E. a adquirir del pintor Antonio Alice su cuadro "Los Constituyentes del 53", con destino al Honorable Congreso de la Nación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para adquirir del pintor Antonio Alice el cuadro de que es autor, titulado "Los Constituyentes del 53", con destino al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2.º — La Comisión Nacional de Bellas Artes asesorará al Poder Ejecutivo para la estimación del valor de dicha obra, en cuya adquisición podrá invertirse hasta la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 3.º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 20 de Agosto de 1942.

R. PATRON COSTAS	J. M. MARTINEZ
Gustavo Figueroa	L. Zavalla Carbó

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942.

—129.781. — 3.699—

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ley 12.759. — Se autoriza invertir $ 50.000 m|n. para que el Consejo Nacional de Educación, implante la enseñanza práctica elemental de jardinería, etc.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.º — El Consejo Nacional de Educación implantará en las escuelas rurales del mismo, la enseñanza práctica elemental de jardinería, horticultura, creando, a tal fin clubs de niños jardineros, siguiendo un plan de desarrollo progresivo, y de acuerdo a los programas y reglamentos que rigen para los que actualmente funcionan en la Capital Federal. — En la enseñanza de la arboricultura se prestará particular atención al conocimiento, cultivo y difusión de las especies forestales-indígenas.

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 10 de Septiembre de 1942

	m$n.
Por avisos	3.813.—
Por marcas	1.340.—
Por adicionales de marcas	182.—
Por suscripciones	30.60
Por venta de ejemplares y folletos	21.70
Total	5.387.30

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Art. 2.° — Para el cumplimiento de la presente Ley, autorízase a invertir la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 moneda nacional), que se tomarán de rentas generales, con imputación a la misma mientras este gasto no se incluya en la Ley general de Presupuesto.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a 27 de Agosto de 1942.
R. PATRON COSTAS — JOSE LUIS CANTILO
Gustavo Figueroa — L. Zavalla Carbó

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1942.

—129.895. — 3.700—

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido pase al Ministerio de Hacienda a los fines dispuestos en el artículo 3.° de la Ley N.° 11.672, edición 1941.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Prorrogando disposiciones contenidas en el Decreto N.° 84.991, de 19 de febrero de 1941, hasta tanto la cuenta especial "Comisión de Control de los transportes de la Ciudad de Buenos Aires - Personal transitorio de verificación", cuente con saldo suficiente y siempre que los fondos sean suministrados por la Corporación de Transportes, y confirmando personal designado por Decreto N.° 85.421, de 28 de febrero de 1941.

Buenos Aires, 23 Marzo 1942.

116.534. — Visto el Decreto N.° 94.145 de 21 de Julio de 1941, por el cual se prorroga las disposiciones del Decreto N.° 84.991 de 19 de Febrero de 1941, referente a la cuenta especial "Comisión de Control de los transportes de la Ciudad de Buenos Aires — Personal transitorio de verificación" y se confirma al personal nombrado por Decreto N.° 85.421 de 28 de Febrero de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.° 94.145, ha caducado el 31 de Diciembre último en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.°;

Que el personal transitorio de verificación es indispensable para que la Comisión de Control de los transportes de la Ciudad de Buenos Aires, pueda cumplir con las funciones que tiene asignada;

Que los sueldos del personal de referencia, incluído el aporte patronal, serán abonados con fondos que suministrará la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 84.991, de 19 de Febrero de 1941, hasta tanto la cuenta especial "Comisión de Control de los transportes de la Ciudad de Buenos Aires - Personal transitorio de verificación" cuente con saldo suficiente, y, siempre que los fondos sean suministrados por la Corporación de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.° — Confírmase, a partir del 1.° de Enero del corriente año, al personal designado por Decreto N.° 85.421 de 28 de Febrero de 1941, quedando autorizada la Comisión de Control de los transporte de la Ciudad de Buenos Aires a prescindir de dicho personal a medida que no lo necesite.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y archívese.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Carlos A. Acevedo. Salvador Oria. — Guillermo Rothe. — Mario Fincati.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habilitación para dictar Caligrafía

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1942

129.094. — 1.798. — 575. — Vistas estas actuaciones por las que la señora Sara Echezarreta de López Cabanillas, solicita se la habilite para dictar la signatura Caligrafía, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento que la recurrente ha rendido con resultado favorable las pruebas a que fué sometida por la Inspección General de Enseñanza y teniendo en cuenta lo informado por esta última repartición.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase a la señora Sara Echezarreta de López Cabanillas, (Céd. Id. 1.219.452 Pol. Cap. Fed.), para dictar la asignatura Caligrafía, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Habilitación para dictar Dibujo

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1942

129.133. — 1.805. — 574. — Vistas estas actuaciones por las que el señor Francisco Vicente Julián Lorenzo Gómez Fraile, solicita se lo habilite para dictar la asignatura Dibujo, en los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Inspección General de Enseñanza, la documentación que acompaña el recurrente acredita su competencia en esta disciplina;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al Sr. Francisco Vicente Julián Lorenzo Gómez Fraile (Cl. 1901, D. M. 2, M. 1.732.752), para dictar la asignatura Dibujo en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucció Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Habilitación para dictar Música

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942

129.418. — 1.846. — 298. — Vistas estas actuaciones por las que la señora Angélica María Alfonsín de Luzuriaga solicita se la habilite para dictar la asignatura Música, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento que la recurrente comprueba con la certificación que acompaña ser Maestra Normal, Bachiller y Profesora Superior de Música con título particular y que ha ejercido eficazmente el cargo de profesora de esta disciplina en Escuelas de la Provincia de Buenos Aires; y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase a la señora Angélica María Alfonsín de Luzuriaga, (Céd. Id. 110.864 Pol. Prov. de Buenos Aires), para dictar la asignatura Música en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Incorporación al Instituto "San Antonio", de Villa María, (Córdoba).

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942

129.419. — 1.847. — 13. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "San Antonio" de Villa María (Córdoba), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "San Antonio" de Villa María, (Córdoba), al primer año de estudios del Colegio Nacional de Córdoba y Liceo de Señoritas anexo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "María Inmaculada" de Marcos Juárez (Córdoba). Incorporación.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942

129.420. — 1.848. — 234. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "María Inmaculada" de Marcos Juárez (Córdoba), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reune los requisitos exigidos, por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación al Instituto "María Inmaculada" de Marcos Juárez, (Córdoba), al primer año de estudios del Liceo Nacional de Rosario, (Santa Fe).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspeción General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Pedro Goyena" de Bahía Blanca. — Ampliación incorporación.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942.

129.421. — 1.849. — 169. — Visto y atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Pedro Goyena" de Bahía Blanca (Buenos Aires), hasta el quinto año de estudios del Colegio Nacional de la misma Ciudad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "María Auxiliadora" de Bahía Blanca. — Se amplía incorporación.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1942.

129.422. — 1.850. — 195. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora del Instituto "María Auxiliadora" de Bahía Blanca (Buenos Aires), solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el referido instituto reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo establecido por el decreto de 17 de mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "María Auxiliadora" de Bahía Blanca (Buenos Aires), hasta el cuarto año del taller de Bordado en Blanco de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 1 de la Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Colegio de la Inmaculada" de Quilmes. En lo sucesivo se denominará Instituto "Inmaculada Concepción".

Buenos Aires, Septiembre 1 de 1942.

129.701. — 1.873. — 977. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora del Instituto "Colegio de la Inmaculada" de Quilmes, incorporado hasta el segundo año de la Escuela de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires), solicita que en lo sucesivo se le denomine con el nombre de Instituto "Inmaculada Concepción" tal como ocurre con la sección profesional que también se halla incorporada a la enseñanza oficial y, teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que, en lo sucesivo el Instituto "Colegio de la Inmaculada" de Quilmes (Buenos Aires), incorporado hasta el segundo año de estudios de la Escuela de Comercio de Avellaneda —decretos de 10 de junio de 1941 y 27 de mayo de 1942—, se denominará Instituto "Inmaculada Concepción".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Jesús Sacramentado" de 9 de Julio (Bs. As.). — Incorporación.

Buenos Aires, Septiembre 1 de 1942.

129.702. — 1.874. — 68. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Jesús Sacramentado" de 9 de Julio (Buenos Aires), atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Jesús Sacramentado" de 9 de Julio (Buenos Aires), al primer año de estudios del Colegio Nacional de Bragado (Buenos Aires).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "María Auxiliadora" de Viedma (Río Negro). — Incorporación.

Buenos Aires, Septiembre 1 de 1942.

129.703. — 1.875. — 106. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora del Instituto "María Auxiliadora" de Viedma (Río Negro), solicita se le acuerde los beneficios de la incorporación para los talleres de Corte y Confección, Lencería y Bordado en Blanco de la Escuela Profesional de Mujeres; atento que el referido instituto reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933; teniendo en cuenta lo establecido por decreto de 17 de mayo del mismo año y de conformidad con lo manifestado por la Inspección General de Enseñanza de que únicamente funciona el taller de Lencería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "María Auxiliadora" de Viedma (Río Negro), al primer año del taller de Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 6 de la Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Asociación Fomento de la Educación Popular de Misiones", de Posadas. — Incorporación.

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942.

129.704. — 1876. — 978. — Vistas estas actuaciones por las que el Director del Instituto "Asociación Fomento de la Educación Popular de Misiones", de Posadas, solicita se le acuerde los beneficios de la incorporación a la enseñanza comercial; atento que el referido instituto reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación al Instituto "Asociación Fomento de la Educación Popular, de Misiones" de Posadas, al primero y segundo años de la Escuela de Comercio de Concordia (Entre Ríos).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Cristo Rey", de Tucumán. — Incorporación

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942.

129.705. — 1.877. — 81. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora del Instituto "Cristo Rey" de Tucumán, solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación al taller de Bordado en Blanco; atento que el referido instituto reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo establecido por el decreto de 17 de mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Cristo Rey" de Tucumán, hasta el cuarto año del taller de Bordado en Blanco de la Escuela Profesional de Mujeres de Tucumán.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Montes de Oca" de la Capital. — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942.

129.706. — 1.878. — 154. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Montes de Oca", de la Capital; atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Montes de Oca" de la Capital, hasta el segundo año de estudios del Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Agricultura

Excluyendo del Consejo Directivo del Instituto Nacional del Tabaco, a los dos representantes del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1942.

128.265. — Expediente 6.672|1942. — Vista la nota N.° 273, del 16 de abril ppdo., por la que el Ministerio de Hacienda solicita la modificación del Decreto N.° 109.058, del 22 de diciembre de 1941, en el sentido de que sean suprimidos los dos representantes del citado Departamento ante el Instituto Nacional del Tabaco, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado organismo ya se ha constituído definitivamente y por consiguiente no se hace necesario que los aludidos representantes continúen formando parte del mismo;

Que la propuesta eliminación de dichos delegados, obedece a una norma de carácter general, que el Departamento de Hacienda, ha adoptado para todos los casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 5.° del Decreto N.° 109.058 del 22 de diciembre de 1941, que dispone la constitución del Consejo Directivo del Instituto Nacional del Tabaco, excluyendo del mismo a los dos representantes del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Postergando hasta el 2 de noviembre próximo, las disposiciones del Decreto número 119.628 del 11 de mayo último, sobre clasificaciones de huevos.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1942.

128.438. — Visto este expediente (12.079|1942), en el que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita se postergue la fecha en que deben entrar a regir las disposiciones del Decreto número 119.628 de 11 de mayo último, sobre clasificación de huevos, en razón de tener que efectuarse diversas obras para la instalación de los locales necesarios a ese efecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las disposiciones del Decreto número 119.628 del 11 de mayo último, entrarán en vigor el día 2 de noviembre próximo, quedando modificado en tal sentido el artículo 20 del referido decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Agricultura para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Reservando para el Consejo Nacional de Educación y con destino a la construcción de un edificio y chacra experimental, las propiedades fiscales números 742 y 743 de la Colonia Nueva Navarra, Distrito San Rafael, en la Provincia de Mendoza.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1942.

128.892. — Visto este expediente (8250-1941) en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva de las propiedades números 742 y 743 de la Colonia Nueva Navarra, Distrito del Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza, con destino a la construcción del edificio para la escuela número 44 y chacra experimental; y

CONSIDERANDO:

Que dichas tierras fueron adquiridas por el Estado de acuerdo con la Ley número 12.355 (Creación de la Junta Reguladora de Vinos), y atento lo dispuesto por el Decreto N.° 125.654 de 17 de febrero de 1938, reglamentario de esa ley que admite la reserva de tierra para los fines perseguidos, puede así disponerse; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase para el Consejo Nacional de Educación y con destino a la construcción de un edificio escolar y chacra experimental, las propiedades fiscales números 742 y 743 de la Colonia Nueva Navarra, Distrito del Departamento San Rafael, en la Provincia de Mendoza.

Art. 2.° — Déjase establecido que la tierra que se reserva en el artículo anterior deberá dedicarse exclusivamente al objeto indicado. — En caso de no cumplirse esa finalidad, a cuyo efecto se fija un plazo de tres años para la iniciación de los trabajos respectivos y cinco años para su emplazamiento definitivo, a contar de la fecha del presente decreto, será dejada sin efecto la misma sin obligación ni responsabilidad para el Estado.

Art. 3.° — El pago de todas las cargas y demás gastos serán atendidos por el Consejo Nacional de Educación, quedando a cargo de la Comisión Administradora de Tierras Fiscales de la Ley número 12.355, el retiro de los alambrados, materiales, etc., de los antiguos viñedos existentes en las tierras de que se trata.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Administradora de Tierras Fiscales a sus efectos.

CASTILLO
D. AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Gral. de Arquitectura. — Desestimando reclamo pago honorarios arquitecto D. E. Pirovano sobre construcción Acuario Monumental.

Buenos Aires, Julio 30 de 1942.

126.142. — 3031. — Expte. 12.580-P-941. — 30. — Visto este Expte. y resultando:

Que por Decreto número 62.124 de 15 de junio de 1935 se aprobó el contrato de fecha 3 de abril de 1935, suscripto por la Dirección General de Arquitectura y el arquitecto don Estanislao Pirovano mediante el que, éste toma a su cargo:

a) La preparación del anteproyecto para la construcción de un "Acuario Monumental", en el edificio en construcción del Teatro Griego Municipal, ubicado en la Avenida Costanera de la Ciudad de Buenos Aires;

b) La confección de los planos definitivos, de conjunto y detalle necesarios para la licitación de las obras una vez aprobado el anteproyecto;

c) La preparación de todos los planos para su ejecución, asumiendo la dirección de los trabajos una vez adjudicados éstos con superintendencia de la citada repartición;

Que por el cumplimiento de dichas obligaciones, se le reconoce en concepto de honorarios el 4,75 o|o del importe de la obra, pagadero en la siguiente forma: 0,75 o|o, en cada una de las oportunidades en que se dé por cumplidas las previsiones a que se refieren los apartados a) y b), y el 3,25 o|o restante, proporcionalmente sobre el importe de cada certificado que se otorgue por obra ejecutada, hasta completar el monto total que se fije para la misma;

Que por Decreto número 77.586 de fecha 3 de marzo de 1936 aprueba el anteproyecto, memoria descriptiva y estimación global de costo de la obra en $ 1.710.000 moneda nacional, presentados por el citado contratista, relativo a la obligación concretada en el apartado a) disponiéndose, en consecuencia, el primer pago en la forma convenida, esto es, el 0,75 o|o sobre el monto de dicha cantidad, que representa la suma de $ 12.825 moneda nacional;

Que, posteriormente, por Decreto número 118.846, de 24 de noviembre de 1937, se aprueba la documentación determinada en el apartado b), y la nueva estimación reajustada de $ 1.704.330 moneda nacional, modificando, al propio tiempo, el artículo 3.° del contrato de que se trata, en forma que el otro 0,75 o|o que se reconoce contractualmente, debe calcularse sobre esta nueva asignación de costo, por cuyo motivo, y al igual que la oportunidad anterior, se dispone el pago del importe resultante de pesos 12.782.47 moneda nacional (0,75 o|o de $ 1.104.330 m|n.);

Que cumplidos los pagos parciales aludidos, resta pues el referente al 3,25 o|o para cuyo derecho a la percepción es menester, se hayan cumplido las exigencias que al efecto establece el contrato, esto es la ejecución de la obra;

Que con destino a estos trabajos se contaba al 31 de diciembre de 1938, con el saldo que arrojaba la cuenta unificada número 40|461 de $ 365.066,30 moneda nacional, vale decir, insuficiente para llevar a cabo la misma, remanente que a su vez se canceló, conforme a lo determinado en el artículo 9 de la Ley 12.576, por cuanto no fué incluído en las previsiones de la misma crédito alguno con dicha finalidad, circunstancia por la que no fué posible llevar a cabo la licitación respectiva, y por ende, la realización de los trabajos pertinentes;

Que en esta situación, el causante se presenta a fojas 1 reclamando el pago de los honorarios faltantes, porque a su juicio las causas que impiden el cumplimiento integral de las obligaciones del contrato, no le son imputables, y por lo tanto, el derecho a su cobro no ha quedado enervado por el hecho de que el Estado por razones que a él exclusivamente incumben, no llevó a cabo la obra proyectada, máxime cuando el carácter bilateral del contrato requiere acuerdo de partes, para dejarlo sin efecto,

CONSIDERANDO:

Que amparándose el reclamante en las disposiciones del contrato para conside-

rarse con derecho al pago de los honorarios faltantes, corresponde pronunciarse sobre la procedencia de tal pretensión, con ajuste a las provisiones que al respecto establece el mismo,

Que si bien en la convención aludida, como es natural, persigue el interés de realizar la obra que prevé no contiene en cambio estipulación expresa alguna que determine la obligación a plazo fijo para ejecutarla, no siendo posible que, si por razones de economía impuestas por circunstancias especiales el Estado se ha visto precisado a desistir de su propósito y mientras subsistan las causales que determinan la restricción de gastos actual, pueda inferirse que esté obligado á pagar honorarios que contractualmente se reconocen, condicionada su liquidación proporcional sobre el importe de certificados que se extienden por obra realizada;

Que la obra no fué ejecutada y siendo ello condición esencial para la existencia de la obligación, que expresamente se establece subordinada a la misma, tampoco puede pretenderse se haga efectiva, tanto más cuanto el compromiso se refiere a la prestación de un servicio profesional que sólo puede reconocerse cuando efectivamente se haya realizado;

Que la naturaleza de las exigencias contractuales no han constituído traba alguna al libre desempeño de la actividad profesional del reclamante, razón que excluye, al propio tiempo, la existencia de daño emergente y consecuentemente de lucro cesante;

Que corresponde dar por debidamente cumplidas las obligaciones de pago al recurrente, de acuerdo al contrato, con el abono de la suma de $ 25.607.47 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 21 y 22), dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 16 y 17), y por el señor Procurador General de la Nación (fs. 20 y 23),

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase, conforme a las estipulaciones de reconocimiento de honorarios especificados en el contrato de referencia, que con el pago efectuado de la suma de $ 25.607,47 m|n., han quedado debidamente cumplidas las obligaciones que en tal sentido autoriza el mismo de acuerdo a la labor real y efectiva llevada a cabo por el arquitecto don Estanislao Pirovano, y, en consecuencia desestímase por los fundamentos expresados, el reclamo que éste formula para el abono del excedente correspondiente al 3,25 o|o de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al recurrente por la Oficina de Mesa de Entradas y Archivo, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y Arquitectura; y fecho, archívese, previo desglose y remisión al Ministerio de Hacienda del expediente adjunto número 4695-A-935, para su devolución al H. Senado de la Nación del que fuera requerido ad effectum videndi.

CASTILLO
S. ORÍA

F. C. Sud. — Resultado de explotación. Ejercicio 1939|1940. Contribución 3 o|o Ley 5315. — Se aprueba liquidación practicada por D. G. de FF. CC.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1942.

128.260. — 3462. — Expte. 30.204-F-1940. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta, a fojas 157, que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 5315, ha realizado el examen de los libros y documentos de contabilidad de la Empresa del Ferrocarril del Sud, con el objeto de fijar la contribución del 3 o|o para la construcción de caminos que, conforme a dicha ley, corresponde a la citada Empresa, así como también los resultados de explotación e inversión por cuenta del Fondo de Renovación y Reservas por el ejercicio comprendido entre el 1.° de julio de 1939 y el 30 de junio de 1940;

Teniendo en cuenta que, según lo establece la citada Repartición (fojas 157), la liquidación que ha efectuado arroja las siguientes cifras: Productos $ 113.561.263.65 m|nacional; Gastos $ 87.822.156.41 moneda nacional; Contribución 3 o|o, $ 772.173.22 moneda nacional, Invertido por cuenta del Fondo de Renovación, $ 2.292.806.53 moneda nacional; Invertido por cuenta del Fondo de Accidentes, $ 368.920.97 moneda nacional; e Invertido por cuenta del Fondo de Seguros contra incendios pesos 179.578.95 moneda nacional,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General de Ferrocarriles, respecto de los resultados de la explotación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, durante el ejercicio 1939|1940, según la cual la contribución de que se trata, correspondiente a dicho período, queda establecida en la cantidad de setecientos setenta y dos mil ciento setenta y tres pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 772.173.22 m|n.), debiendo la misma depositar a la orden de la Dirección Nacional de Vialidad la suma de sesenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 63.159.05 m|n.), que adeuda en concepto del saldo de la contribución de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección Nacional de Vialidad, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

CASTILLO
S. ORÍA

Dirección General de Arquitectura. — Construcción 15 Resguardos Aduaneros en Territorios Chubut y Santa Cruz. — Se aprueban presupuestos.

Buenos Aires, 25 Agosto 1942.

128.754. — 3.478. — Expediente 27.706|1|1940. — Resultando:

Que por resolución de Octubre 31 de 1940 (Fs. 24), se autorizó a la Dirección General de Arquitectura para llevar a cabo la construcción de quince Resguardos Aduaneros en los Territorios de Chubut y Santa Cruz, en la zona fronteriza con la República de Chile, de acuerdo con los proyectos tipos agregados a fojas 17, 18, 19, 20 y 21, y presupuestos respectivos por un importe total de $ 216.088.32 m|n. (Fs. 16) que la misma preparara en oportunidad, los cuales fueron aprobados por Decreto N.° 73.697 de Octubre 5 de 1940, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, el que transfirió los fondos necesarios hasta cubrir el citado total;

Que al presente la mencionada Dirección General manifiesta que en razón del apremio con que debió preparar esos proyectos no le fué posible considerar las características naturales de cada lugar, por lo que las respectivas previsiones las hizo con carácter global adoptando estructuras económicas ajustadas a la limitación impuesta por los recursos disponibles y sobre el cálculo de poder utilizar materiales y mano de obra de cada región, reduciendo a un mínimo los gastos por fletes y transportes;

Que una vez sobre el terreno pudo comprobar que los cálculos hechos estaban lejos de ajustarse a la realidad en la mayoría de dichas construcciones, siendo así que sólo en los casos de los Resguardos de Cancha Carreras, El Cóndor y Monte Aymond, las obras ejecutadas acusan equilibrio con relación a sus presupuestos. — Ello se debe a la contribución y ayuda prestada por particulares y autoridades aduaneras y a circunstancias favorables y de excepción halladas en esos lugares, cosa que no ocurrió en los otros para cuyas obras debió hacer frente a gastos extraordinarios en concepto de transportes que representan altos porcentajes hasta más de un 40 o|o en el caso del Resguardo de Lago San Martín, con relación al costo previsto para cada obra;

Que por esos motivos los fondos transferidos resultaron insuficientes para realizar la totalidad de las obras proyectadas, habiendo iniciado sólo trece, nueve de las cuales han sido ya terminadas y cuatro lo serán muy en breve. — Los edificios que restan para completar los quince autorizados, cuya construcción no fué iniciada aún, son los que corresponden a los Resguardos Aduaneros de Apeleg en Chubut y de Lago Pueyrredón en Santa Cruz;

Que esa Repartición da cuenta también de que el costo de las nueve obras terminadas y las cuatro en ejecución alcanza a cubrirse exactamente con los $ 216.088.32 m|n., transferidos por el Ministerio de Hacienda, conforme a los presupuestos parciales reajustados que ha preparado en sustitución del primitivo y cuyos importes se indican seguidamente:

Territorio del Chubut:

Resguardo Alto Río Mayo, fojas 49|51. $ 16.873.61 m|n. terminado.

Resguardo El Coyte, fojas 52|54. $ 17.978.09 m|n. terminado.

Resguardo Los Huemules, fojas 55|57. $ 16.103.22 m|n. terminado.

Resguardo Río Grande, fojas 58|60. $ 19.333.19 m|n. terminado.

Territorio de Santa Cruz:

Resguardo Bella Vista, fojas 61|63. $ 16.511.32 m|n. en ejecución.

Resguardo Cancha Carreras, fojas 64|66. $ 12.853.23 m|n. terminado.

Resguardo El Cóndor, fojas 67|69. $ 13.524.11 m|n. terminado.

Resguardo El Portezuelo, fojas 70|72. $ 17.004.71 m|n. en ejecución.

Resguardo El Zurdo, fojas 73|75. $ 16.180.79 m|n. en ejecución.

Resguardo Lago San Martín, fojas 76|78. $ 21.336.44 m|n. terminado.

Resguardo Los Antiguos, fojas 79|81. $ 16.548.22 m|n. terminado.

Resguardo Monte Aymond, fojas 82|84. $ 13.430.28 m|n. terminado.

Resguardo Paso Roballos, fojas 85|87. $ 18.411.11 m|n. en ejecución.

Que a fin de proceder a la construcción de los edificios para los Resguardos de Apeleg y Lago Pueyrredón ha formulado también y eleva para su consideración los nuevos presupuestos de $ 21.538.67 y $ 17.436.20 m|n., corrientes a fojas 100|102 y 108, y 103|105 y 109, respectivamente, aconsejando atender el gasto con el crédito que para "Edificios fiscales en territorios nacionales hasta un monto de $ 50.000 m|n., cada uno, etc.", se autoriza en el Plan de Trabajos Públicos vigente;

Que la Contaduría General de la Nación expresa a fojas 119, que no procede la imputación indicada en el párrafo anterior, pues, a su juicio, es inadmisible desdoblar el gasto total llevando parte del mismo a una partida global, presentándose la situación ilógica de que para igual fin se destinen recursos de distintas partidas que tienen también distinta financiación;

Que al respecto debe aclararse que este caso no se refiere, como parece interpretarlo esa Contaduría General, a una obra indivisible en su conjunto, sino a diversos edificios independientes unos de otros que para su construcción fueron comprendidos en un solo presupuesto por razones de orden técnico-administrativo y en la inteligencia de que el gasto podía cubrirse con los recursos transferidos;

Que producido el referido aumento de costo que obligó a postergar las obras de dos Resguardos y ante la carencia de fondos en la cuenta "D. G. Aduanas-Producido de rezagos", de la que provenían los transferidos, nada impide al P. E., pues está dentro de sus atribuciones, modificar su criterio anterior, es decir, destinar la suma prevista para los quince resguardos, a la construcción de sólo trece y autorizar las obras de los dos restantes con cargo a una partida que legalmente admite la imputación;

Por ello y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 113|114) y lo manifestado por el Ministerio de Hacienda (Fs. 117 y 120 vuelta),

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al disponer con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, la atención del gasto que origina la construcción de los trece resguardos citados en el 5.° resultando de acuerdo con los presupuestos parciales (Fs. 49 a 87), por un total de doscientos diez y seis mil ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 216.088.32 m|n.), que también se aprueban en reemplazo del que lo fuera por el expresado Decreto N.° 73.697, para los mismos resguardos más los de Apeleg y Lago Pueyrredón.

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, los adjuntos presupuestos de veintiún mil quinientos treinta y ocho pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional ($ 21.538.67 m|n.) y diez y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 17.436.20 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que de acuerdo con los mismos lleve a cabo por vía administrativa la construcción de los edificios para los Resguardos Aduaneros de Apeleg y Lago Pueyrredón.

Art. 3.° — El gasto que se autoriza por el artículo anterior se atenderá con el crédito previsto en el inciso 1.°, partida 4 del Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Resolviendo que en los casos de ausencia del señor Jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra, se haga cargo de la misma el Oficial Superior o Jefe de mayor jerarquía del Ministerio.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1942.

—1248—

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° — En los casos de ausencia del señor Jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra, se hará cargo de la misma el Oficial Superior o Jefe de mayor jerarquía del Ministerio.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Secretaría del Ministerio de Guerra.

TONAZZI

Encargando accidentalmente de la Secretaría del Ministerio de Guerra, al señor Secretario Ayudante de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1942.

1254. — Visto el Decreto N.° 129.376,

El Ministro de Guerra —

RESUELVE:

1.° — Mientras dure la ausencia del señor Jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra, Coronel D. José Francisco Suárez, encárgase accidentalmente de ésta, al señor Secretario Ayudante del suscripto, Coronel D. Antonio C. Paladino.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Secretaría del Ministerio de Guerra.

TONAZZI